

reprender á los difamadores, y nada más; pero no sé yo cómo libraré en el tribunal divino. Otro confesor ignorante mandará restituir los daños á todos los que dijeron mal del prójimo, cuando muchas veces, ó no los previeron, ó no fueron causa eficaz de ellos.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO PRIMERO

De la contumelia.

1521. P. ¿Qué es contumelia?

R. «Injusta violatio honoris.»

Para comprender bien en qué consiste la contumelia, los varios modos con que se puede contumeliar y en lo que se distingue de la detracción, véase el capítulo *De la fama y del honor*, núm. 1463; porque siendo la contumelia contraria al honor, conocido en qué consiste el honor, se conoce fácilmente en qué consiste la contumelia, que es su contrario. La contumelia se hace siempre estando la persona contumeliada presente física ó moralmente; esto es, que esté presente personalmente ó en alguna cosa que la represente, como estatua, cuadro, etc.

La contumelia puede hacerse *privativa* ó *positivamente*. Se hace privativamente, cuando se omiten aquellos actos de honor, culto y respeto que *hic et nunc* se deben á alguna persona; como no descubrirse, no levantarse, no dar el lugar más preferente á las personas á quienes por su mayor dignidad ó autoridad se debe este honor, y lo mismo cuando se omiten otros actos semejantes.

La contumelia *positiva* es cuando con actos *positivos* se deshonorá al prójimo. Puede hacerse de varias maneras: ó con hechos, como escupir á una persona, ó cosa semejante, ó arras-trando ó ensuciando su retrato; otras

veces, y es lo más común, echándole en cara sus defectos morales, y se llama *simplesmente* contumelia, como llamar á uno ladrón, adúltero, etc.; ó echándole en cara sus defectos físicos, como que es tonto, espurio, ciego, que los antiguos llamaban *convicio*, y hoy llaman afrenta; ó echándole en cara los favores que se le hicieron cuando estaba en la indigencia, que se llama *improperio*; vicio de corazones viles, y á quienes se puede aplicar aquello del Eclesiástico: «Exigua dabit, et multa impropertabit.» (Capítulo 20, v. 15.) También es *improperio* contumelioso, cuando á una persona que se halló en la exaltación, se la insulta cuando se la ve en la miseria; como cuando los príncipes de los sacerdotes, los ancianos y los dos ladrones decían á Jesucristo crucificado: «Alios salvos fecit, seipsum non potest salvum facere. Idipsum autem et latrones, qui crucifixi erant cum eo, impropertabant ei.» (Matth., cap. 27, vers. 42 y 44.)

1522. Hay otro modo de contumeliar que se llama *irrisión*; y es, *qua quis verbis et cachinnis irridetur*. Hay también otro modo de contumelia que se llama *subsanción*; y es, *qua quis naso rugato, et aliis gestibus ridiculis irridetur*. Santo Tomás, exponiendo aquellas palabras del salmo 4: «Qui habitat in coelis, irridebit eos, et Dominus subsannabit eos,» dice así: «Irrisio namque fit bucca, secundum Hieronymum in glossa; sed subsannatio rugato naso, atque contracto ex quadam, scilicet, levi indignatione.»

1523. P. ¿Qué malicia tiene la contumelia?

R. Es mortal *ex genere suo*. «Qui dixerit (fratri suo), fatue, reus erit gehennæ ignis.» (Matth., cap. 5, versículo 22.) Santo Tomás lo demuestra con la razón siguiente. La contumelia ó *convicio* formal se ordena á quitar el honor del prójimo; luego es mortal *ex genere suo* no menos que el hurto ó la rapiña: «non enim homo

minus amat suum honorem, quam rem possessam.» (2.^a 2.^a, q. 72, artículo 2.)

Pero la contumelia no es mortal *in toto genere suo*, porque admite parvidad de materia.

P. ¿Qué reglas hay para conocer cuándo la contumelia es mortal, cuándo es venial, cuándo es lícita, y cuándo pertenece á una determinada virtud?

R. Santo Tomás, en el artículo citado, explica con su inimitable claridad y laconismo esta materia.

1.^o Cuando con ánimo de deshonorar gravemente al prójimo se le dice una palabra contumeliosa, es pecado mortal; al menos por la *intención*, aún cuando la materia no sea grave; y esto es lo que con rigurosa propiedad se llama y es *contumelia*.

2.^o Cuando se dice la palabra contumeliosa, no para deshonorar, «sed forte propter correptionem vel propter aliquid hujusmodi,» entonces, dice Santo Tomás, «non dicit convitium vel contumeliam formaliter et per se, sed per accidens et materialiter, in quantum dicitur id quod potest esse convitium et contumelia. Unde hoc potest esse quandoque peccatum veniale, quandoque autem absque omni peccato. In quo tamen necessaria est discretio, ut moderate homo talibus verbis utatur; quia posset esse ita grave convitium per incautelam prolatum, quod auferret honorem ejus contra quem proferretur, et tunc posset homo peccare mortaliter, etiamsi non intenderet de honorationem alterius. Sicut etiam si aliquis incaute alium ex ludo percutiens, graviter lædat, culpa non caret.» Aquí debo notar, de paso, que Santo Tomás por la palabra *ex incautelam* entiendo *indeliberadamente* (porque sin deliberación nunca hay pecado mortal), sino ligereza culpable, aunque sin ánimo directo de dañar; como dije, contra Cócina, en el número 1480.

3.^o De aquí se infiere que los pre-

lados, cuando castiguen á sus súbditos *causa disciplinae*, pueden decirles con el mismo fin palabras afrentosas, cuando así conviene para su enmienda ó para guardar la observancia y para escarmiento de otros; pero deben procurar ser *justos* cuando usan de estos medios, y además muy parcos en esta materia; porque, como dice Santo Tomás en el mismo artículo (*ad 2.^{um}*), citando á San Agustín (libro 2, cap. 30. *De sermone Domini*): «Raro et ex magna necessitate objurgationes sunt adhibendæ.» Sobre cuyas palabras el cardenal Cayetano, meritisimo Maestro General del Orden de Predicadores, dice así: «Et adverte hic, quod contumelias quas prelati objurgando proferre possunt, licet ut materiam virtutis assumant, et in littera dicatur quod raro et ex magna necessitate dicere debeant, tutius tamen mihi videtur quod numquam nisi Spiritu Sancto suggerente dicantur; quoniam repræsentatur subditis, quod non ex charitate, sed ex passione procedant, fiuntque deteriores, non suscipientes disciplinam; leviusque verbera quam contumeliosa verba suscipiunt.» Unde Tullius, in lib. *De Officiis*: «Omnis animadversio et castigatio contumelia vaccare debet.»

He querido copiar estos pasajes para que se vea cuán parcos han de ser los superiores, los padres y los amos en el uso de contumelias con sus súbditos. No convengo con Cicerón en decir que *nunca* se ha de usar de contumelia con los súbditos, ni con Cayetano en que no se puede usar nisi *Spiritu Sancto suggerente*. La recta razón basta para el buen gobierno en los casos ordinarios: la *inspiración especial* del Espíritu Santo no se exige sino para acciones extraordinarias; y por esto, cuando el Salmista pregunta: *Quis ostendit nobis bona?* responde: *Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine* (Salm. 4); *quasi dicat*, dice Santo Tomás en la exposición de este salmo: *ratio naturalis in-*

dita nobis, docet discernere bonum et malum. Antes de usar de palabras contumeliosas con los súbditos, vean los superiores, padres ó amos si conviene; méditelo y encomiéndenlo á Dios, y tengan presente la grave sentencia de San Agustín y Santo Tomás: «Raro et ex magna necessitate objurgationes sunt adhibendæ.»

4.º Santo Tomás dice allí mismo (ad 1.º) que cuando se dice algún leve defecto á la persona, no para deshonrarla ni entristecerla, sino «*causa delectationis et joci, observatis aliis circumstantiis,*» es acto de la virtud de la eutropelia.

ARTICULO II

De la tolerancia de las contumelias.

1524. P. ¿Es siempre laudable tolerar en silencio las contumelias?

R. 1.º Como dice Santo Tomás, así como debemos tener paciencia en las obras que se hacen contra nosotros, así la debemos tener en las palabras que se dicen injustamente contra nosotros. Debemos, pues, tener la preparación de ánimo para sufrir, si fuese necesario, los atropellos injustos de obras y las injurias de palabras.

2.º Dice también el Santo que en algunas ocasiones conviene repeler las contumelias: 1.º «Propter bonum ejus, qui contumeliam infert, ut, videlicet, ejus audacia reprimatur et de cetero talia non attentet, secundum illud (Prov., cap. 26, v. 5): *Responde stulto juxta stultitiam suam, ne sibi sapiens videatur.*» (2.ª 2.ª, quæst. 72, art. 3.) 2.º Conviene también rechazar las contumelias cuando lo exige el aprovechamiento de otros (art. 2 ad 2.º). Los padres no conviene que se dejen contumeliar de sus hijos, ni los párrocos ni los maestros; y hablando del prelado dice San Ligorio: *Tolerando contumelias redderetur contemptibilis, et sic petulantia subditorum augetur* (lib. 3, núm. 966). El Padre San Gregorio dice también que los

predicadores deben repeler las contumelias; porque si están deshonrados, sucede que los fieles «*eorum prædicationem non audiant; et ita in pravus moribus remanentes bene vivere contemnant.*» (Homil. 9, in Ezech., circa medium); y en estos casos el repeler las contumelias es acto de caridad, como dice Santo Tomás (2.ª 2.ª, q. 72, art. 3).

Hay ocasiones en que el silencio es más provechoso, ó porque nada se adelantaría, ó por estar como furiosos los contumeliosos. Así vemos que Jesucristo unas veces se defendía: *Cur me cedis?* Otras veces callaba, y su silencio llenó de admiración á Pilatos: «Non respondit Jesus ad ullum verbum, ita ut miraretur Præses vehementer.» (Matth., cap. 27, vers. 13 et 14.) Entonces conviene hacer lo que nos dice San Pablo: «Date locum iræ.» (Ad Rom., cap. 12, v. 19.)

También conviene disimular las contumelias, cuando el contumelioso es petulante, atrevido y desvergonzado, porque se le daría ocasión de desatarse en mayores injurias: «Non litiges cum homine linguato (hombre que habla mucho y mal), et non strues in ignem illius ligna.» (Eclesiástico, cap. 3, v. 4.)

Como las personas contumeliosas desean mover contiendas, por lo común se despechan cuando no se les contesta; y así sería venganza si el ofendido callase con el fin de irritarlas y manifestar que despreciaba al que le ofendía: «Si aliquis hoc animo taceret, ut tacendo contumeliantem ad iram provocaret, hoc pertineret ad vindictam,» dice Santo Tomás (2.ª 2.ª, q. 72, art. 3 ad 3.º).

ARTÍCULO III

De la obligación de restituir por la contumelia.

1525. P. ¿Se ha de restituir el honor quitado por la contumelia?

R. 1.º Es indudable que así como

hay obligación de justicia conmutativa de restituir la fama quitada injustamente por la detracción, así hay el mismo deber de restituir el honor, cuando se quita injustamente por la contumelia.

2.º Tengo por cierto que, prescindiendo de algún caso *excepcional*, el que hizo una contumelia grave injusta no cumple con dar las señales generales de honor; porque, como muy bien dice San Ligorio (lib. 3, núm. 984): «Qui alteri injuriam irrogavit, in æstimatione hominum non videtur eum honorare sicut debet; immo, potius videtur contemnere, si honore solito eum revereatur, quin veniam petat contumeliæ irrogatæ.» En cuanto á la necesidad de pedir perdón, se hablará luego.

1526. P. ¿Qué clase de satisfacción se debe dar por la contumelia injusta?

R. Si la contumelia fué oculta, basta que sea oculta la satisfacción, como lo fué la ofensa.

Si la contumelia fué pública, pública debe ser la satisfacción; de modo que, ó estén presentes los que vieron la contumelia, ó pueda llegar fácilmente á su noticia. No es necesario que el contumelioso dé la satisfacción personalmente; basta que comisione á otro que en su nombre dé la satisfacción al ofendido, como dicen Trullench, Palao, Navarro, los Salmaticenses (*De rest.*, cap. 4, núm. 110), y San Ligorio (lib. 3, núm. 984).

En cuanto á la clase de satisfacción que deba darse á la persona deshonrada, se ha de graduar atendiendo á la clase de la persona ofendida. Si el que deshonró fué un superior, basta, dice San Ligorio (lib. 4, núm. 986), «si honorabiliter dehonratum (subditum) salutet, domi invitet, benevolentiam ostendat, etc. Secus, si fuerit æqualis vel inferior, tunc major satisfactio requiritur, nempe, ut præveniat in salutando, cedat locum, veniam petat, qui modus quidem aptior est ad contumeliam compensandam;

ceterum talis petitio veniæ non est necessaria, nisi quando aliter fieri nequeat. Ita Lesius, Salmant., Trull., Bonac., Diana.» Creo que estos autores tomaron esta opinión del doctísimo Cayetano, que en el comentario del art. 3 de la q. 72 de la 2.ª 2.ª de Santo Tomás, dice así: «Doctores autem dicentes teneri hominem (contumeliosum) ad veniam petendam, exponendi sunt, quando non potest aliter restitutionem facere. Unde Sanctus Thomas (in q. 62, art. 2 ad 3.º) dicit, quod restitutio honoris ablati per contumeliam fit per exhibitionem reverentiæ. Satisfactio ergo est in præcepto, non modus satisfaciendi.» Esta doctrina conviene que la tengan presente los confesores, porque hay algunos que, creyendo equivocadamente que no se puede dar satisfacción al ofendido sino pidiendo perdón, precipitan á la perdición á las personas tímidas, vergonzosas y débiles, que darían otra satisfacción sufficientísima, pero no tienen valor para pedir perdón. Santo Tomás dice que la disminución de dignidad que la contumelia causa en la opinión de los hombres, «potest fieri ut reparetur per exhibitionem reverentiæ;» pero no exige *determinadamente* esta ó aquella satisfacción, como muy bien dice Cayetano.

San Ligorio, en el número citado, añade: «Ideo addunt (auctores) nunquam teneri prælatum veniam petere a subdito, herum a famulo, virum ab uxore, nobilem a plebejo.» Creo que se fundan en la autoridad de San Agustín, que dice (*in Regula*) hablando con los prelados: «Quando autem necessitas disciplinæ in moribus coercendis dicere vos dura verba compellit, etiamsi modum vos excessisse sentitis, non a vobis exigitur ut a vobis subditis veniam postuletis, ne apud eos, quos oportet esse subjectos, dum nimium servatur humilitas, regendi frangatur auctoritas.» En buena hora que el prelado no pida perdón al subdito; pero si le infamase injustamente,

y sobre todo le calumniase con un delito grave, yo creo que el prelado estaría obligado á restituírle la fama. San Agustín le excusa cuando la reprehensión fué *justa* (necessitas disciplinæ), y tan sólo se faltó al modo en la corrección; porque si se faltó en el modo y en el fondo (como hoy se dice), esto es, calumniando, no creo que el prelado cumpla con *saludar honorabiliter* al súbdito calumniado *gravemente*. El deber de restituír la fama quitada injustamente obliga á los prelados también. Por esto San Agustín dice: «*Etiamsi modum vos excessisse sentitis.*»

1527. P. El pedir perdón sencillamente ¿es siempre bastante para dar satisfacción cumplida por cualquier contumelia?

R. San Ligorio tiene por más probable que cuando la injuria es gravísima, no basta: «puta si subditus inhonoret superiorem, vel plebejus nobilem alapa percutiat, ultra petitionem veniæ tenetur petere illam flexis genibus, vel *aliam* similem humiliationem ostendere; quæ quidem sententia probabilior est.» (Lib. 3, número 987.) Lesio, Bonacina, Trullench y otros dicen que el pedir perdón es bastante siempre; y creo que de esta opinión era Cayetano, porque en el lugar citado, hablando del encargo que hace San Agustín en la Regla á los religiosos de que pidan perdón al religioso ofendido, dice así: «Sed quia in religiosis debet *abundantior* esse justitia, modus *abundantioris* humilitatis datus est: et *idcirco* ad petitionem veniæ modum restitutionis determinavit est, namque (nótese bien) *in petitione veniæ maxima* hominis, a quo petitur, *honoratio.*» No obstante, pudiera ser tan grave la contumelia, que yo no me atrevería á separarme de la opinión de San Ligorio, y con mayor razón cuando así opinaron San Antonino, Soto, Lugo, los Salmaticenses, Billuart y otros autores muy moderados en sus opiniones. De los autores

que yo he visto, ninguno trata esta cuestión mejor que Billuart (*De jure et just.*, diss. 15, art. 1, § 4, dico 5).

Aquí se han de tener presentes cuatro importantes advertencias de San Ligorio (lib. 3, núm. 988):

1.^a Cuando el confesor prevé que el penitente no restituirá el honor, aunque se le mande, por la gran repugnancia que siente y vergüenza que le cuesta, y por otra parte está en buena fe y no cree que tiene obligación, se le debe dejar en su buena fe, porque el aviso dañaría y no aprovecharía: «*Pœnitentes, dice el Santo, facile tales satisfactiones promittunt, sed difficulter in facto eas adimplent, ob ruborem quem postea in hoc sentiunt vel apprehendunt.*»

2.^a Cuando se cree probablemente que el contumeliado no quiere que se le dé pública satisfacción, «ne memoria injuriæ acceptæ apud alios redeat, aut ne ipse rubore magno afficiatur,» en ese caso es mejor valerse de algunos otros medios extraordinarios que *contengan* de un modo más apto la petición de perdón, ó sea la satisfacción, valiéndose, por ejemplo, de un tercero.

3.^a Tampoco conviene que se dé satisfacción cuando, atendidas las circunstancias, hay probable peligro de que en el acto de darla *odia inter offensum et offensorem renoventur.*

4.^a Cuando por los hechos aparece que el ofendido perdonó la satisfacción de la injuria. Para esto no basta que el ofendido trate con el ofensor según la familiaridad *ordinaria* social; esto puede hacerlo, ó por evitar nota, ó no dar escándalo, ó por evitar algún daño. Es necesario que dé alguna señal *especial* de la cual manifiestamente se pueda inferir que perdona la restitución de la satisfacción que le debe el ofensor; como (son palabras de San Ligorio) «si iste (offensus) sponte ad offensorem accedat, atque valde familiariter et jocose cum eo tractet, et similia.»

Se ha de tener presente que cuando de la contumelia, además de la deshonra, se siguen otros daños, el ofensor y los que cooperaron eficazmente deben restituírlos, si los previeron, *saltem in confuso*, como se dijo de la detracción.

1528. P. Cuando el ofendido tomó por sí mismo la satisfacción de la contumelia, ¿queda el ofensor libre de toda satisfacción?

R. San Ligorio, con la opinión común, dice que si tomó satisfacción igual ó casi igual de la ofensa y de los daños, si los hubo, á nada está obligado el ofensor. Si la satisfacción que tomó es notablemente inferior, el ofensor debe resarcir lo que falta; así como si el ofendido tomó una venganza notablemente mayor que el agravio recibido, debería restituír el exceso al ofensor (lib. 3, núm. 989).

Quando el juez castigó públicamente al contumelioso y le obligó á dar una *cumplida* satisfacción al ofendido, á nada más está obligado el ofensor; porque, como dice San Ligorio, la pena impuesta públicamente resarce suficientemente el honor quitado; y aunque el ofensor fué obligado *de hecho*, da testimonio del mérito y estimación de la dignidad del ofendido (lib. 3, núm. 990). Esta es opinión común. Dije *cumplida* satisfacción, porque si la satisfacción impuesta al ofensor fuese notablemente inferior á la ofensa, es indudable que por derecho natural debería el ofensor satisfacer lo que *faltaba* hasta la satisfacción completa, como dice el Santo Doctor.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSURRACIÓN

1529. P. ¿Qué es susurración?

R. «*Oblocutio mala et secreta de proximo ad dissolvendam veram amicitiam.*»

Se dice *oblocutio mala*, no porque el

susurrón diga siempre cosas que sean malas realmente, sino por la perversa intención con que las dice, de sembrar discordias entre los amigos. «Susurro, dice Santo Tomás, non intendit *simpliciter* malum dicere, sed quidquid sit illud, quod possit animum unius turbare contra alium, etiamsi sit *simpliciter* bonum, et tamen apparens malum, *in quantum displicet ei, cui dicitur.*» (2.^a 2.^æ, q. 74, art. 1 ad 1.^{um})

Se dice *et occulta*, porque si se dijese el mal en presencia de aquel á quien se quiere perjudicar, quitándole injustamente una amistad verdadera, sería susurración y contumelia; así como si para el mismo fin le infamase en su ausencia, sería susurración y detracción.

Se dice «ad dissolvendam *veram* amicitiam,» porque, como dice Billuart, «*dissolvere amicitiam inordinatam et in malo fundatam* (quæ non est vera amicitia), ut inter fures, inter concubinam et concubinarium, non est susurratio, sed opus charitatis.» (*De jure et just.*, diss. 15, art. 4.)

P. ¿Qué pecado es la susurración?

R. Es mortal *ex generoso*: «*Sex sunt quæ odit Dominus, et septimum detestatur anima ejus, qui seminat inter fratres discordias.*» (Prov., cap. 6, v. 16.)

La susurración es contraria directamente á la caridad del prójimo, porque la caridad tiene por efecto propio juntar las personas con vínculo de santa unión; pero la susurración causa entre los amigos discordias: *Susurrone abstracto, jurgia conquiescunt* (Prov., cap. 26, v. 20); por cuyo motivo la susurración es muy grande pecado, como dice Santo Tomás (2.^a 2.^æ, q. 74, art. 2).

1530. P. ¿A qué está obligado el susurrón?

R. 1.^o Debe procurar, con cuanta eficacia pueda, reanudar la amistad que disolvió injustamente. 2.^o Si se valió de revelación injusta de cosas secretas ó de calumnias, está obligado

á todo lo que se dijo del detractor y calumniador. 3.º Debe restituir los daños en que influyó eficazmente, disolviendo injustamente la amistad verdadera, si los previó, al menos en confuso.

CAPÍTULO XII

DISTINCIÓN Y GRAVEDAD DE LOS PECADOS CONTRA EL OCTAVO PRECEPTO

1531. Santo Tomás prueba con el siguiente raciocinio la distinción específica de estos pecados: «Peccata verborum præcipue pensanda sunt secundum intentionem proferentis; et ideo secundum diversa quæ quis intendit contra alium loquens, hujusmodi peccata (specie) distinguuntur.» Después añade el Santo los fines diversos en especie de cada uno de estos pecados, á saber: la detracción *intenta* quitar ó disminuir la *fama*; la contumelia, el *honor*; la irrisión y subsanación aspiran á causar *confusión* y *vergüenza* para quitar la quietud interior de la conciencia; la susurración tiende á destruir la *amistad*. Es así que los bienes que destruyen estos vicios se distinguen todos en especie; luego también estos vicios se distinguen en especie (2.ª 2.ª, q. 75, art. 1.º).

De aquí se infiere que la detracción, cuando se hace con intención de disolver una amistad verdadera, tiene dos malicias distintas en especie; una en cuanto ofende la *fama*, otra en cuanto es susurración, esto es, intenta deshacer la *amistad*.

P. ¿Qué orden hay en la mayor gravedad entre estos pecados?

R. *Cæteris paribus*, dice Santo Tomás, para conocer el orden de mayor malicia entre estos vicios, se ha de atender á la regla siguiente: «Peccatum in proximum tanto est gravius, quanto per ipsum majus nocumentum proximo infertur; nocumentum autem majus est, quanto majus est bonum quod tollitur» (2.ª 2.ª, q. 74, ar-

tículo 2). De este principio, atendida su mayor malicia *objetiva*, infiere el Santo que la graduación de la malicia de los pecados contra el prójimo, que violan la justicia conmutativa, se debe hacer del modo siguiente: «Inter cætera peccata, quæ committuntur in proximum, homicidium gravius est, per quod tollitur vita proximi jam actu existens. Consequenter autem adulterium, quod est contra debitum ordinem generationis humanæ, per quam est introitus ad vitam. Consequenter autem sunt exteriora bona, inter quæ fama præminet divitiis, eo quod propinquior est spiritualibus divitiis. Unde dicitur (Prov., cap. 22, v. 1): «Melius est nomen bonum quam divitiæ multæ.»

1532. De lo dicho se infiere que *secundum genus suum*, ó sea *objective*, el orden de mayor gravedad en los pecados contra el prójimo que violan la justicia conmutativa en los bienes naturales, es el siguiente: homicidio, adulterio, susurración, contumelia, detracción, hurto. Pero esto se entiende, *cæteris paribus*; porque una detracción grave, pero ordinaria, de una persona vil, es menos grave que un hurto muy cuantioso. La mentira, si no es perniciosa, es de menor malicia, porque tan sólo se opone á la virtud de la veracidad. Esta graduación de la mayor ó menor malicia de estos y de otros pecados se entiende *ex parte objecti*, ó sea *secundum genus suum*; porque *ex parte peccantis* puede variar la malicia; pues «gravius peccat qui ex malitia, quam si peccet ex infirmitate vel incautela,» dice Santo Tomás; y añade que *ex parte peccantis, cæteris paribus*, los pecados de lengua no tienen tanta gravedad como los de obra, «in quantum de facili ex lapsu linguæ proveniunt absque magna præmeditatione» (2.ª 2.ª, q. 73, art. 3.º).

1533. Ahora resta examinar: 1.º Cuál es el más grave pecado, la detracción ó la contumelia. 2.º Cuál es más grave, la susurración ó la con-

tumelia y la detracción. 3.º Cuál es más grave, el adulterio ó la susurración. 4.º Cuál es más grave, la simple contumelia ó la irrisión y subsanación.

A esto se responde:

A lo 1.º Que la contumelia, *cæteris paribus*, es mayor pecado que la detracción, porque aquélla se hace en presencia del ofendido, y así, como dice Santo Tomás, *habet majorem contemptum proximi* que la detracción; así como la rapiña, por la misma razón, es más grave que el hurto (en el mismo artículo, ad 2.º).

A lo 2.º Que la susurración es más grave que la contumelia; porque, como dice Santo Tomás, «inter cætera exteriora bona præminet amicus, quia sine amicis nullus vivere potest, ut patet per Philosophum. Unde dicitur Ecclesiastici, cap. 6, v. 15: «Amico fideli nulla est comparatio. Fama ipsa, quæ per detractionem tollitur, ad hoc maxime necessaria est, ut homo idoneus ad amicitiam habeatur.» Et amicus melior est quam honor, et amari quam honorari, ut in 8 Ethic., c. 8, Philosophus dicit. Et ideo susurratio est majus peccatum quam detractione, et etiam quam contumelia (2.ª 2.ª, q. 74, art. 2.º).

A lo 3.º El adulterio es más grave que la susurración, porque el adulterio *ex se* causa eficazmente el desorden de la humana generación; pero la susurración, como dice Santo Tomás, «non sufficienter causat inimicitiam in alio, sed occasionaliter tantum dividit unitos» (2.ª 2.ª, q. 73, art. 3 ad 2.º).

A lo 4.º La irrisión y subsanación convienen en el fin; esto es, en intentar, como dice Santo Tomás: «quod ille qui irridetur (vel subsannatur) erubescat; et perdat conscientiam quietem et gloriam.» Tan sólo se distingue en el modo; porque la irrisión *fit ore, hoc est, verbo et cachinnis; subsannatio autem naso rugato* (2.ª 2.ª, q. 75, art. 1 ad 1.º).

También puede hacerse la burla ó

irrisión con *hechos*, como hicieron con Jesucristo en su pasión, y se llama *illusio*: «Et viri, qui tenebant illum, illudebant ei cædentes.» (Lucæ, capítulo 22, v. 63.) Pero estos tres modos son de una misma especie. Esto supuesto, digo que la irrisión, subsanación y mofa con hechos (*illusio*) son de mayor malicia que la contumelia, cuando se hacen con ánimo de confundir, avergonzar y turbar la paz y gloria de la conciencia. La razón es, porque la contumelia ofende *seriamente*, dice Santo Tomás; pero la irrisión, subsanación y mofa de hechos (*illusio*) toman á la persona ofendida como objeto de risa, burla, mofa y juego; y esto contiene mayor desprecio de la persona, porque se la tiene en poco y como cosa pueril.

Estas ofensas son más ó menos graves, según fueren más ó menos dignas las cosas ofendidas. La irrisión de Dios es la más criminal, y es blasfemia: después se sigue la irrisión de los padres, y así se dice en los Proverbios: «Oculum qui subsannat patrem, et despicit partum matris suæ, effodiant eum corvi de torrentibus, et comedant eum filii aquilæ.» (Cap. 30, v. 17.) En tercer lugar se sigue la irrisión de los justos: «Deridetur justus simplicitas» (Job, cap. 12, v. 4); lo cual es perniciosísimo, porque, como dice Santo Tomás, «per hoc homines a bene agendo impediuntur.» (2.ª 2.ª, q. 75, art. 2.º)

Es verdad que cuando la irrisión es de cosa leve ó de cosa grave pública, y no hay probabilidad de que la persona se incomode gravemente, ni es con ánimo de ofender, no hay pecado mortal. Cuando se hace por recreación, *servatis debitis circumstantiis*, pertenece á la virtud de la eutropelia; aunque, como muy bien dice Billuart, «id periculo non caret: sunt enim plerique, qui dum libenter alios derident, ad minimam sui derisionem excedunt.» Por último, la irrisión puede ser acto de caridad cuando, con-